Gmail auxiliaradministrativo auxiliaradministrativo <auxiliaradministrativo@eapelpenol.gov.co>

observaciones a la Invitación para presentar propuesta económica dentro del proceso de contratación que tiene como objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE INVITACION PRIVADA IP 006 DE 2026 PARA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA".

construir y progresar s.a.s <construiryprogresar@gmail.com> 14 de mayo de 2026 a las 15:01
Para: auxiliaradministrativo@eapelpenol.gov.co

Observación a la Invitación Privada No. 008 de 2026.pdf
211K

CONSTRUIR & PROGRESAR S.A.S.

¿La experiencia específica exigida permite acreditar contratos de interventoría en infraestructura distinta a la hospitalaria (por ejemplo: instituciones educativas, CDI, edificaciones institucionales o públicas en general), siempre que correspondan a actividades de adecuación, remodelación o ampliación?

3. Sustento jurídico

La presente observación se fundamenta en los siguientes principios y normas:

3.1 Principio de transparencia (Art. 209 C.P. y Ley 80 de 1993)

La administración debe estructurar reglas claras, precisas y objetivas, de forma que todos los proponentes comprendan adecuadamente los requisitos habilitantes.

3.2 Principio de selección objetiva (Ley 1150 de 2007)

Los criterios de selección deben ser verificables y no ambiguos, evitando interpretaciones discrecionales que puedan restringir la participación.

3.3 Principio de pluralidad de oferentes

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades no pueden establecer requisitos que limiten injustificadamente la concurrencia, salvo que exista una justificación técnica debidamente motivada.

En este caso:

La exigencia de experiencia en "objeto similar o igual" sin definir el alcance abre la puerta a interpretaciones restrictivas

Lo anterior puede derivar en posibles rechazos subjetivos de propuestas

3.4 Aplicación de principios aun en régimen especial

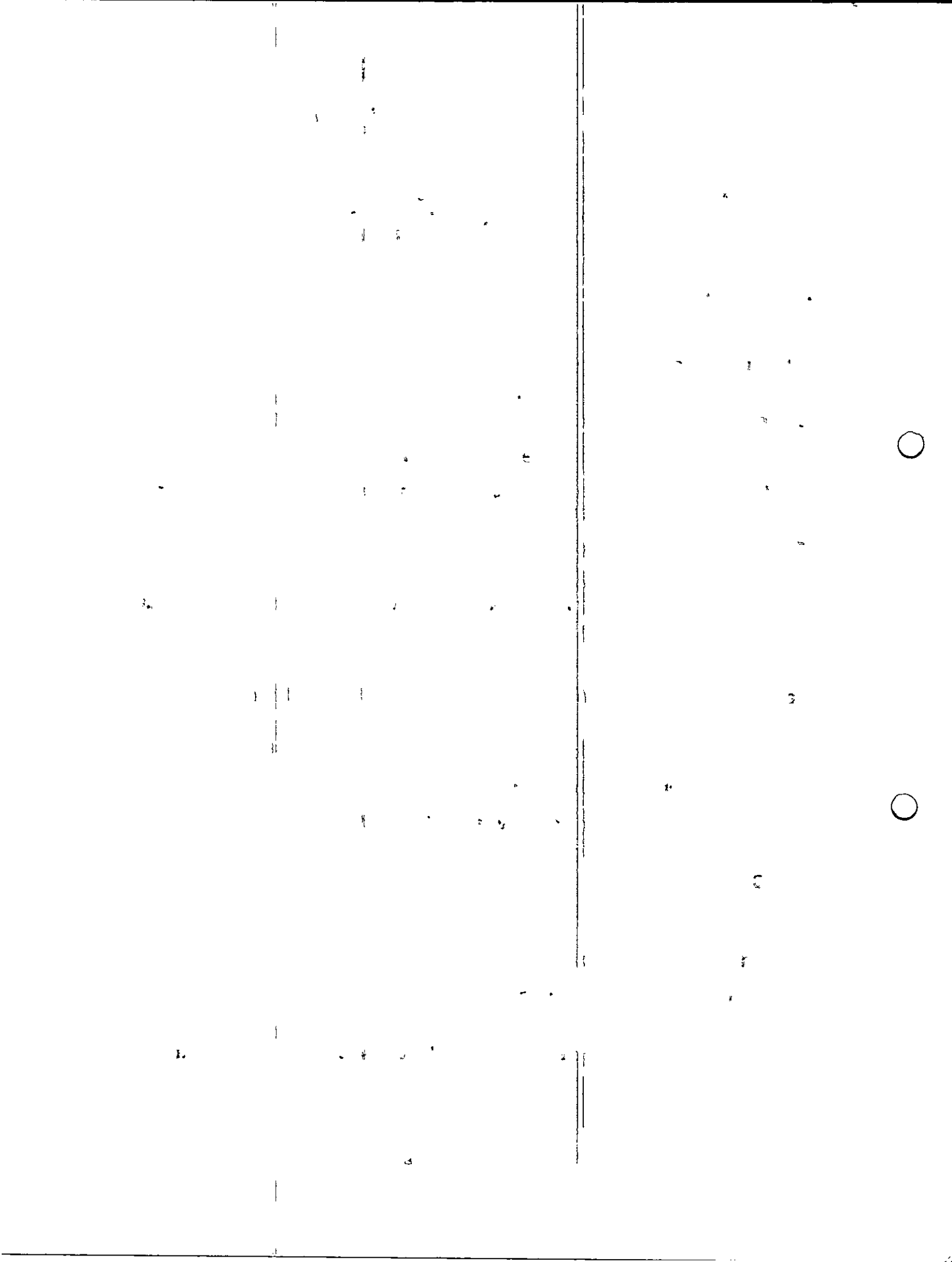
Si bien la EAEP se rige por derecho privado, está obligada a aplicar los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.), lo cual incluye:

- Claridad
- Igualdad
- Transparencia

4. Argumento técnico adicional

Desde el punto de vista de la naturaleza del contrato:

- La interventoría implica actividades técnicas, administrativas, financieras y legales
- Estas competencias son transversales a diferentes tipos de infraestructura



CONSTRUIR & PROGRESAR S.A.S.

El Peñol, 14 de mayo de 2026.

Señores
EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL – EAEP

Referencia: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE INVITACION PRIVADA IP 006 DE 2026 PARA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA

Asunto: Observación a la Invitación Privada No. 008 de 2026

De manera atenta, y en ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro del proceso de selección, nos permitimos formular la siguiente:

1. Observación principal – Ambigüedad en la experiencia específica exigida

En el numeral correspondiente a la experiencia específica del proponente, se establece que los oferentes deberán acreditar hasta tres (3) contratos "con objetos similares o iguales" al objeto contractual.

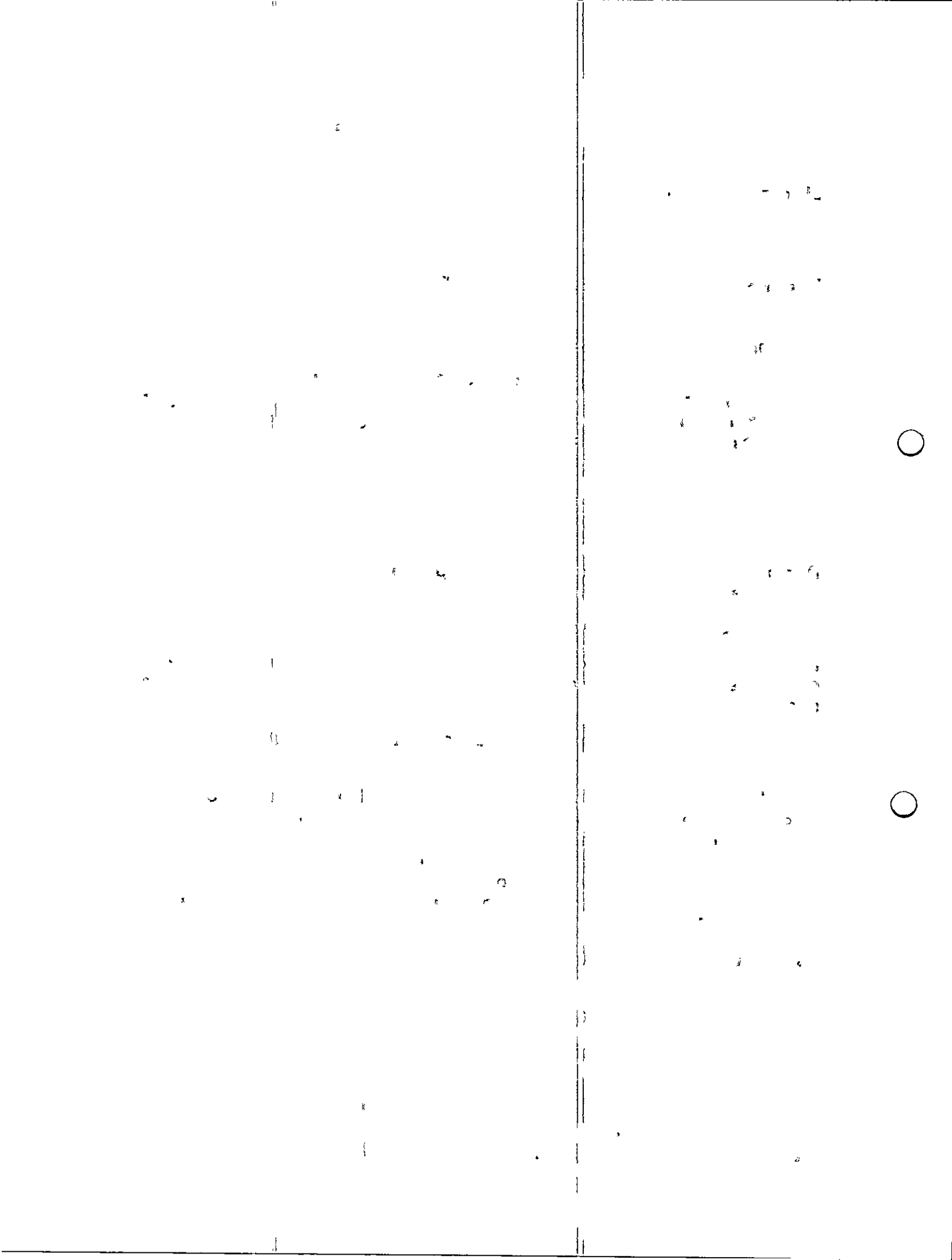
No obstante, a partir del análisis integral del documento de invitación privada, se evidencia que:

- El objeto del contrato corresponde a interventoría de infraestructura hospitalaria
- Se exige experiencia en contratos "similares o iguales" sin delimitar expresamente el alcance de dicha similitud
- No se indica de manera clara si dicha experiencia:
 - ✓ Debe ser exclusivamente en infraestructura hospitalaria, o
 - ✓ Puede incluir otras tipologías de infraestructura (educativa, institucional, CDI, etc.)

Esta redacción genera ambigüedad técnica y jurídica, lo cual puede afectar la adecuada estructuración de las ofertas.

2. Solicitud concreta de aclaración

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar de manera expresa:



CONSTRUIR & PROGRESAR S.A.S.

Por lo tanto, no existe una diferencia sustancial en la función de interventoría entre proyectos hospitalarios y otras edificaciones públicas, más allá de particularidades técnicas que no parecen expresamente exigidas en el pliego.

5. Solicitud final

Con base en lo anterior, solicitamos:

Aclarar expresamente si la experiencia válida incluye:

- Infraestructura educativa
- CDI
- Edificaciones institucionales
- si se limita únicamente a infraestructura hospitalaria

En caso de restricción, justificar técnica y jurídicamente dicha limitación.

6. Advertencia respetuosa

La falta de claridad en este requisito puede generar:

- Afectación a la pluralidad de oferentes
- Posibles controversias en la etapa de evaluación
- Riesgos de nulidad por violación de principios de selección objetiva

DANIEL ESTEBAN QUINTERO HINCAPIÉ
C/C 1.041.232.530
Representante Legal